

NOTA JURÍDICA

Marzo de 2018

Para: Clientes y Amigos

Re: Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera – “Ley Fintech”

El 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Ley Fintech”).

La Ley Fintech está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica.

Este nuevo ordenamiento regula expresamente a las instituciones de tecnología financiera (ITF), las cuales son las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pagos electrónicos, que para su operación requieren una autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”). Asimismo, la Ley Fintech regula a los activos virtuales y a los modelos novedosos.

1. Instituciones de Tecnología Financiera

A. Instituciones de Financiamiento Colectivo. Las instituciones de financiamiento colectivo son aquellas que pondrán en contacto al público en general para que otorguen (inversionistas) y reciban (solicitantes) financiamiento a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet u otro medio electrónico o digital, incluyendo las siguientes operaciones:

- Financiamiento Colectivo de Deuda: que los inversionistas otorguen financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes.
- Financiamiento Colectivo de Capital: que los inversionistas adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúan como solicitantes.
- Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías: que los inversionistas y los solicitantes celebren asociaciones en participación u otros convenios en virtud de los cuales el inversionista adquiera una parte alícuota o participación de un bien, presente o futuro, de los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.

B. Instituciones de Fondos de Pagos Electrónicos. Las instituciones de fondos de pagos electrónicos son aquellas que prestan servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.

La Ley Fintech considera “fondos de pago electrónico”, aquéllos contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y que: (i) queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad de dinero en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, moneda extranjera o un número de activos virtuales; (ii) corresponden a una obligación de pago a cargo de su emisor por la misma cantidad de dinero o de activos virtuales; (iii) son emitidos contra la

recepción de una cantidad de dinero o activos virtuales; y (iv) son aceptados por terceros como dinero.

2. Activos Virtuales

La Ley Fintech considera como "activos virtuales" a aquellos activos que representan un valor registrado electrónicamente y utilizado entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos, y cuya transferencia sólo puede realizarse a través de medios electrónicos.

3. Modelos Novedosos

Los modelos novedosos son aquellos que para la prestación de servicios financieros, utilizan herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado. Para llevar a cabo actividades reguladas a través de modelos novedosos, es posible obtener una autorización especial de la CNBV con una duración de hasta 2 años.

4. Entrada en Vigor

De acuerdo con el Transitorio Único del Decreto que publica la Ley Fintech, dicho Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias se disponga lo contrario.

La Disposición Transitoria Octava establece en su primer párrafo que: "Las personas que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren realizando las actividades reguladas en esta Ley deberán dar cumplimiento a la obligación de solicitar su autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos en que se establezca en las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan, en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones. Dichas personas podrán continuar realizando tales actividades hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva su solicitud, pero hasta en tanto no reciban la autorización respectiva deberán publicar en su página de internet o medio que utilice que la autorización para llevar a cabo dicha actividad se encuentra en trámite por lo que no es una actividad supervisada por las autoridades mexicanas. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores denegará la autorización cuando las personas respectivas incumplan con la obligación de publicación señalada en este párrafo."

* * * * *

Para mayor información sobre el contenido del presente documento, así como acerca de la regulación de la industria fintech, podrán contactar a los siguientes miembros de nuestro equipo de Derecho Financiero especializados en esta materia:

Alfonso Razú
+52 (55) 1167-3027
alfonso.razu@creelabogados.com
www.linkedin.com/in/alfonsorazu/

Mariagabriela Botello
+52 (55) 1167-3000
mariagabriela.botello@creelabogados.com
www.linkedin.com/in/mariagabrielabotelloa